



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL

“EL EXAMEN POR OPOSICIÓN: UNA FORMA HOMÓLOGA PARA ACCEDER A
LA FUNCIÓN NOTARIAL”

TESIS

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL DIPLOMA DE
ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL

PRESENTA
ESMERALDA CAMACHO UGALDE

DIRIGIDO POR
DRA. ELIZABETH MENDOZA MORALES

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QRO.
MAYO DE 2023



Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales
de Información



EL examen por oposición: Una forma homóloga para
acceder a la función notarial.

por

Esmeralda Camacho Ugalde

se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0
Internacional](#).

Clave RI: DEESN-104276



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Especialidad en Derecho Notarial

“El examen por oposición: una forma homóloga para acceder a la función notarial”

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el diploma de
Especialidad en Derecho Notarial

Presenta:

Esmeralda Camacho Ugalde

Dirigido por:

Dra. Elizabeth Mendoza Morales

Dra. Elizabeth Mendoza Morales
Presidente

Dra. Florencia Aurora Ledesma Lois
Secretario

Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta
Vocal

Mtro. Leonardo Senen Cabello Álvarez
Suplente

Dr. Edgar Pérez González
Suplente

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Mayo de 2023

Resumen

El examen de oposición puede aplicarse en Querétaro como única forma para acceder al cargo notarial, de esta manera se permite que los aspirantes puedan poner en práctica todos sus conocimientos y experiencia profesional, con ello se otorga seguridad a la sociedad de no caer en manos de un notario que no cuente con los conocimientos necesarios para realizar adecuadamente los trámites, ya que solo se aprobará el cargo de notario a aquella persona profesional en Derecho que esté preparada y que haya acreditado los exámenes teóricos y prácticos y en consecuencia quién no cumpla con el perfil y profesionalismo no será aprobado.

Hoy en día el trabajo de un notario es muy demandante y con mucha responsabilidad, razón además para que éstos cuenten con una trayectoria, profesionalismo, capacidad y conocimiento para llevar a cabo los tramites con conocimiento; lo ideal es tener notarios calificados y en servicio que permitan que el trabajo sea eficiente y eficaz.

(Palabras clave: Examen de oposición, derecho, fe pública, notario.)

Summary

The opposition exam can be applied in Querétaro as the only way to access the notarial position, thus allowing applicants to put all their knowledge and professional experience into practice, thereby giving security to society not to fall into the hands of a notary who does not have the necessary knowledge to adequately carry out the procedures, since the position of notary will only be approved for that professional person in Law who is prepared and who has accredited the theoretical and practical exams and consequently who does not comply with the profile and professionalism will not be approved.

Today the work of a notary is very demanding and with a lot of responsibility, another reason why they have a track record, professionalism, capacity and knowledge to carry out the procedures with knowledge; The ideal is to have qualified and working notaries that allow the work to be efficient and effective.

(Key words: Opposition exam, law, public faith, notary.)

Dedicatoria

A. Mis hijas Ana Sofía y María Fernanda que gracias a su apoyo pude estudiar esta especialidad, que siendo un proceso largo ellas me apoyaron y aguantaron mis ausencias en fines de semana durante más de un año.

A mi esposo Bernardo quien me acompañó y estuvimos juntos literalmente en este proceso, gracias a su apoyo y ánimo hoy podemos decir que se concluyó y que valió la pena el esfuerzo, a mi madre Marina quien estuvo al pie del cañón cuidando a mis hijas durante nuestra ausencia y quien siempre nos dio mucho ánimo para terminar esta especialidad.

Agradecimientos

A mis hijas, esposo, madre, docentes que compartieron sus conocimientos conmigo y gracias a Dios por siempre ayudarnos y cuidarnos.

A la Universidad Autónoma de Querétaro que tuve la fortuna de estudiar mi carrera y que me siguió permitiendo estudiar una especialidad en Derecho Notarial.

A la Doctora Elizabeth Mendoza quien siempre estuvo de la mano conmigo, aportando sus conocimientos y guiándome en cada momento.

Resumen.....	2
Summary.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimientos.....	5
Índice.....	6
Introducción.....	7
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DEL NOTARIADO EN QUERÉTARO	8
1.1 Antecedentes sobre la función notarial	8
1.2 Sistema del notariado en Querétaro y sus características	18
1.3 Principios rectores del Notariado en Querétaro	21
CAPITULO 2. TRANSPARENCIA Y BENEFICIOS A TODOS LOS INTERESADOS POR MEDIO DEL EXAMEN DE OPOSICIÓN	26
2.1 Formación académica en el acceso y permanencia en el cargo notarial en Querétaro	26
2.2. La transparencia brindada con el examen de oposición	30
2.3 Describir los beneficios que se obtendrían con el proceso del examen de oposición.	32
CAPITULO 3. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL CARGO DE NOTARIO	33
3.1 Aplicación del Examen Teórico	34
3.2 Aplicación del Examen Práctico	36
3.3 Aplicación de los Examen psicométricos	39
CAPITULO 4. LA CERTIFICACIÓN QUE TENDRÁ EL NOTARIO	40
4.1 Proceso para obtener el cargo a notario	40
4.2 Propuestas para mejorar el acceso al cargo de notario.	42
Conclusiones.....	46
Bibliografía	47

INTRODUCCIÓN

El examen de oposición es una propuesta creada con el objetivo principal de que exista una manera más segura y justa para que un aspirante a notario tome el cargo mediante el examen de oposición, la idea es realizar el examen público basado en dos pruebas que evalúan los conocimientos y experiencia de los profesionistas en Derecho tomando en cuenta la imparcialidad, legalidad, profesionalismo y autonomía del ejercicio.

El servicio que presta un notario en Querétaro podrá ser aún más seguro para la sociedad y profesional al contar con personas calificadas en experiencia, se busca contar en las notarías con notarios más preparados, entre los requisitos estará que tengan pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, contar con residencia en la entidad que pertenezca de al menos 5 años como mínimo, acreditar buena conducta y capacidad física y mental para ejercer la labor.

Se emitirá una convocatoria para presentar el examen de oposición al cargo de notario donde se señalarán los requisitos para el examen de oposición para el cargo de notario.

La metodología parte de postura epistemológica constructivista con un enfoque cualitativo. Los métodos empleados en esta investigación son sistemático y analítico. Las técnicas empleadas son indirectas, como la consulta bibliohemerográfica.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DEL NOTARIADO EN QUERÉTARO

1.1 Antecedentes sobre la función notarial

En éste primer apartado abordaremos las características y antecedentes de la función notarial desde sus primeras raíces e impactos a lo largo de la historia del Derecho y en todo el mundo.

En primer lugar, el ejercicio del Notario ha tenido una gran evolución desde sus primeros aparecimientos, no se sabe con exactitud qué fecha o año o se atribuye la creación a un personaje o alguna ciudad, sin embargo, su historia y raíces son muy antiguas y han pasado por distintas civilizaciones que han dejado marca en lo que es hoy en día la función notarial y en sus mejoras.

La función notarial nace con orígenes romanos y parte germánicos ha sido consolidado como parte del Sistema Jurídico Románico Germánico, lo que se ha influenciado en los notarios latinos es preservar la realización de documentos públicos que den valor pleno y fe pública que a su vez autorizan legalidad.¹

Con respecto a lo anterior, sus comienzos, datan antes de Cristo en el año 1750, la actividad notarial se basaba en el Código Hammurabi, no era más que una piedra con leyes grabadas y fue usado como el código legal más demandado por las antiguas culturas, con contenido de materias de índole jurídico civil y procesal, la presencia de testigos en juicios era indispensable.²

A principios del siglo XI, después de Cristo, el dominio romano fue quien conquistaba tierras con instituciones notariales con sus respectivas bases y principios que aún en la actualidad las sigue habiendo, claro que se han

¹ PÉREZ, Fernández del Castillo. B. *Evolución del Notariado Mexicano*. México: UNAM. Pág. 213.

² Historia del Notariado. <https://www.notariadoqueretano.org.mx/historia.html>

sometido a cambios modificaciones de acuerdo a las leyes y al Derecho que se va actualizando con los años.

Y bien, el comienzo del notariado nace en el año 528 bajo influencia de un hombre llamado Justiniano, aquel hombre fue reconocido por ser quien proporcionaba seguridad pública a los ciudadanos, ya que él era un gran conocedor de leyes y además era perito en escritura, por lo que le recorrían a él, regulaba la función notarial y la denominó Reglamentación Justiniana del documento tabelión. En la época prehispánica se les honraba mucho a los escribanos por sus conocimientos y aportaciones eran muy respetados y para lo que en años después sirvieron sus aportaciones.

Para comprender, el documento tabelión era usado como prueba ratificada donde eran redactadas las declaraciones de las partes, se escribían en tablas de cera y era Justiniano quien daba fe y requería a los tabeliones que los escritos fueran certificados.

Además, que el elemento importante en esto eran los tabeliones, un tabelión era la persona encargada de dar fe al declarar que estuvo presente durante la redacción y lectura del documento, que también se le conocía como “publique coinfecta”, también se encargaban de los convenios entre particulares, al testificar esto ya no se pedían más pruebas en un juicio, con eso bastaba.

Como parte de sus orígenes en el año 887 León VI quien fue emperador de oriente, reglamentó ante su Constitución la función notarial y los requisitos para tomar el cargo de notario, entre ellos se especificaban las cualidades de intelecto y moralidad para quienes serían los aspirantes.³

Los escribas egipcios redactaban documentos del Estado y tenían validez al tener un sello por parte de un magistrado o por un sacerdote. Sus orígenes son preservados en países de Europa continental como ya se había mencionado, además en algunas partes de África, Asia y en América Latina. Se empiezan a

³ PÉREZ, Fernández del Castillo. B. *Evolución del Notariado Mexicano*. México: UNAM. Pág. 213.

sintetizar el notariado en Europa, en la Universidad de Bolonia, la primera escuela en formar las bases necesarias.

Para complementar el tema de este capítulo, Gallardo sostiene que “La función notarial es la actividad que el notario realiza conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado. Posee una naturaleza completa: es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de Notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad”.⁴

La anterior cita nos da a entender que de acuerdo a las necesidades que la sociedad tenía, empieza a ejercerse la acción notarial, desde sus inicios bastaba solo en tener a testigos y dar palabra frente a alguien que se encargará de dar formalidad y legalidad a un acto, aunque con el paso del tiempo se comprobó que la palabra no bastaba por lo que se buscó recurrir a plantear escrituras para los contratos, y que con tener simples testigos se prestaba a que hubiera sobornos, así mismo le asignaban la labor a un hombre que fuera ya conocido o ubicado por ser honrado.

Durante la Edad Media en el siglo XV, se desarrollaba el notariado y empezó a formar parte de congregaciones conventuales y se manejaba otorgando los actos a representantes de las iglesias, se otorgaban los cargos de escribanos para dar fe a los oficios que realizaban los notarios o actuarios, posteriormente para autorizar actos, contratos y oficios.

En respecto a esto, Schulz nos avala lo siguiente “El notario, pese a lo limitada que fuera su formación jurídica, en la Edad Media, era un jurista, de carácter profesional y no dile-tanticamente con el Derecho”. Por ello encontramos en los documentos notariales soluciones a cuestiones fundamentales que surgen en el tráfico jurídico, especialmente en la transmisión de la propiedad.”⁵

⁴ Gallardo, J. A. (2007). *Arbitraje y Función Notarial*. México: Porrúa. Pág. 40.

⁵ *El derecho en la Edad Media Europea*. Capítulo quinto. Pág. 8-13. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3263/7.pdf> .

Esto nos explica, que la formación del Notario era ya un cargo estricto, por los requisitos que se pedían para poder ejercer. Los requisitos se enfocaban en evaluar bien el desempeño y experiencia del aspirante, ya que se les requería contar con al menos 2 años de servicios en el sector público, o haberse desempeñado en audiencias de abogados o relatores, para lo que también era indispensable contar con los veinticinco años de edad como mínimo para que les otorgara el cargo.

Para complementar, Huerta afirma “Al estimarse las enajenaciones como contratos reales, la tradición corporal en la transferencia de inmuebles se entendía de manera muy rígida, y exigía la presencia de las partes, notario y testigos en la finca, lo que a veces era un grave inconveniente. La intervención de los testigos ni es esencial ni constituye un otorgamiento.”⁶ El conocimiento adecuado del notario se refleja en la autoría del documento que redacta y se apoya de los usos y costumbres.

En el continente americano comienza la función notarial en el año 1492, cuando se descubre América por los españoles, el primero en llegar a estos territorios fue Cristóbal Colón, acompañado del escribano Rodrigo Escobedo, se descubrió que la escritura no contaba con alfabeto fonético en las culturas.

Como mencionaba, la conquista trajo el descubrimiento las tierras, se desconocía por completa la figura y actividad de un notario o de un escribano,

lo más parecido a la labor era un funcionario que redactaba hechos y ataba relaciones para asesorar cuando se llevaría a cabo una operación, que aún carecía de perfil y carácter de notario.

En relación a lo anterior, las culturas no tenían un sistema de escritura, aunque eso no impidió que los aztecas pudieran desarrollar una función notarial rudimentaria que les permitía realizar la clasificación y registro de propiedades, como punto distintivo usaban colores diferentes, también realizaban ya testificaciones con la venta de esclavos, crearon un documento donde se plasmaban los tributos que

⁶ Huerta, J. B. (1997). *Los formularios notariales españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*. Pág. 293-299.

debían pagar a los aztecas los pueblos sojuzgados, documentos que comentaban a manejarse.

Para el año 1519 durante la conquista española, se llevó a cabo el primer acto notarial en América, cuando se da fe a la fundación de la Villa Rica de la Veracruz, en ayuda del escribano Diego Godoy, y quien también acompaña a Cortés en ese mismo año a la desembocadura del río Grijalva y a tomar la tierra de Tabasco mediante constancias escritas de la fundación de ciudades.

La presencia de Diego Godoy, fue importante mientras que se asignaban otros escribanos por los viajes para dar fe a cada acto con la conquista de tierras, fue como un funcionario de verdad.⁷

Llega la época colonial en 1521 y se empezaron a crear instituciones burocráticas para hacer registros datos cuantitativos, se realizaban descripciones de los escribanos y de sus obligaciones y categorías con el fin de conocer su labor como funcionario, así los españoles posteriormente los cedían a tenientes.

De igual modo, la práctica conlleva a desarrollar las funciones que tenían, y

la escritura igual iba agarrando figura en la época formativa, por lo que el escribano ya debía contar con licencia para ejercer y para esto era aprobados en una audiencia de distrito, ya hasta ejercían funciones fedatarias como entradas y salidas de las cárceles.

Tras años de descubrimientos, incluyendo el desarrollo del Notariado, la Historia del Notariado español nace en siglo XVIII y una de las pruebas que se ponían en práctica a los aspirantes constaban de 2 exámenes, uno sorpresa y otro público, los que eran difíciles, no se podía pasar al segundo sin antes aprobar el primero, históricamente se identificaron seis períodos donde se manifestó la evolución del notariado.⁸

⁷ *Evolución del Notariado en México*. Capítulo III. Pág. 4-5. Disponible en:

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/varela_v_va/capitulo3.pdf

⁸ Pérez Fernández del Castillo, B. (1983). *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*. México: UNAM.

Durante el siglo XIII, los personajes que estuvieron aportando en el derecho notarial eran juristas glosadores universitarios de Boloña quienes fueron de los primeros que impartieron los conocimientos notariales, y su sistematización que hacían referencia a la creación de la acción notarial, de los formularios y tratados utilizados en esos tiempos, y en España, el rey Alonso X se veía muy interesado por la actividad del escribano y de la fe pública y se dedicó a realizar una gran investigación de la actividad notarial.

En 1803 durante la Revolución Francesa se regula el Notariado gracias a Napoleón Bonaparte quien promueve una obra legislativa que regula el origen del notario moderno en su “Ley del 25” ventoso en el siglo XI la cual fue muy considerada como ejemplo para sus legislaciones al igual que la Ley Española de 1862. Aún no existente en México.⁹

Bono nos sostiene “La actuación no más, qué en esencia, un acto de manifestación de voluntad, en suma un agüere constitutivo del negocio jurídico; detrás de este “hacer en Derecho” necesariamente hay un agente otorgante, el actor. Su otorgamiento garantiza las ventas. Por otra parte, la escrituración es, sencillamente, el acto de creación documental, la puesta por escrito de la actuación, y como tal creación, agüere, exige un realizador de tal tarea, un autor. La autorización garantiza y valida la escritura”¹⁰.

Conviene subrayar que, el documento es estudiado como un hecho jurídico para conseguir otorgarle certeza y seguridad, el notario interpreta las partes y es un requisito puesto por la doctrina notarial en su elemento propio.

Cuando empieza el siglo XIX, ya habían transcurrido 1200 años de los orígenes del notariado, aún durante la Revolución Francesa se sancionó la Ley Reguladora del Notario en Francia, bajo el primer artículo se hacía al Notario un funcionario público digno de recibir los actos y contratos para darles autenticidad, la administración pública no ayudaba mucho ya que su proceso era muy malo, quedaba entrampada

⁹ PÉREZ, Fernández del Castillo. B. *Evolución del Notariado Mexicano*. México: UNAM. Pág. 213.

¹⁰ Huerta, J. B. (1997). *Los formularios notariales españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*. Pág. 315.

una notaría por venta de oficios. Mientras tanto en México ya existía una visión jurídica del humano en sus bienes y posesiones.

En tal sentido, se provocaron muchos escándalos en la época, luego de que la ley lograra higienizar al notario, esto significaba que ya sería titulado el notario como un funcionario público entonces se le comenzaría a destinar jerarquías de acuerdo a su cargo, la noticia del momento era que se les aplicarían normas muy especiales para evaluar su disciplina y las sanciones, al igual que conocer sus derechos.

Arce nos ayuda para poder complementar que, “El Derecho notarial sólo regula aquellas formas escritas en las que interviene un funcionario público”. Es Derecho documental, y más específicamente, derecho instrumental, porque es en el instrumento donde culmina la actividad notarial, a tal grado que la actividad que desarrolla el Notario fuera del documento es extraña al Derecho Notarial”.¹¹

Como se ha dicho, el notariado no solo tiene un vínculo con el Derecho, sino que va más allá de ser un instrumento que gratifica y valida la acción del notario, del documento que él mismo redacta y da fe pública, son elementos que llevan a que se le de valor, no es simplemente saber los fundamentos de redactar un acta o contrato.

En los años 1791 y 1793, se habían Constituciones, y entra consigo la máxima categoría para el saneamiento que Francia buscaba en la Ley Ventoso que ofrecía principios creativos para los notarios, donde se trabajaría constantemente su conducta con el fin de mejor y ampliar su ético en sus actividades. ¹²

En 1812 el título ya era otorgado a notario, ya no como escribano, eso quería en el pasado, el notario comenzaba a ser muy considerado, ya habría una total separación entre la fe notarial de la fe judiciales, no obstante, seguiría como requisito que el notario sea un profesionalista en Derecho, Italia y España involucraron la misma Ley, se estaban adaptando al ejemplo de un notario latino, el

¹¹ Gallordo, J. A. (2007). *Arbitraje y Función Notarial*. Mexico: Porrúa. Pág. 48.

¹² Huerta, J. B. (1997). Los formularios notariales españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII. Pág. 319.

procedimiento clásico y su sistema ya incorporándose a la ley presenciaría antecedentes costumbristas.

La ley califica al notario como funcionario público sin tener las diversas funciones las cuales están limitadas, se buscaba involucrar al notario en alguno de los 3 poderes del Estado, pero en ninguno encajaba.

Las características del documento notarial tienen características privativas y su función es calificada por sus valores de seguridad, al notario se le toman en cuenta recursos para la función.

Los recursos que se contemplan son su retribución, que contempla los ángulos contemplativos en sus funciones, el sueldo que no está fijó arbitrariamente y los viáticos son los gastos que cubre el Estado.

En 1776 el Notariado en México ya comenzaba a evolucionar, las normas civiles no existían, en base que su escritura no estaba definida, la repartición de tierras era menos común que la elección de personas para realizar sacrificios en tiempos de las culturas, Tlacuilo quien fue un funcionario escribano al igual redactaba y asesoraba, sin embargo, no contaba con la experiencia de un funcionario público, los aztecas aportaron mucho a la historia del notariado.

Los primeros escribanos en México se encargaban de la fundación de ciudades por medio de escrituras que avalaban los hechos, el tráfico de mercancías, y en 1776 comienzan a erigir el Colegio de Escribanos y en 1972 el Real Colegio de Escribanos en México.¹³

En 1831 se dictaron disposiciones a los notarios, como los requisitos que le solicitarían al aspirante a notario en los territorios y el distrito federal. En 1932 se establecen las prevenciones en relación a los oficios que sirvan tanto vendibles como los renunciables.

¹³ *Evolución del Notariado en México*. Capítulo III. Pág. 5. Disponible en:

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/varela_v_va/capitulo3.pdf.

En 1836 se dicta la nueva Constitución lo que establecía aplicar un examen práctico y uno teórico como requisito de acceso a la escribanía, ya se expedían los aranceles de honorarios y derechos judiciales para juicios verbales.

En 1865 la Ley Orgánica del Notariado y del Oficio del Escribano fue legislada por Maximiliano antes de ser fusilado y fue dictada por Benito Juárez, el documento notarial en México ya era respetado, la cual fue vigente hasta 1867, ya que se empezó a negar la eficacia jurídica a la legislación imperial con la toma de Querétaro.¹⁴

Entra en vigor en 1857 la Constitución y ya es competencia federativa la función notarial, y la nueva ley se regula en 1867, la venta de notarías termina, y establecía un sistema de organización federal y los requisitos que tenía que tener un escribano era contar con saber escribir, que fuera una persona de confianza y que guardara secretos, de religión cristiana, poseer autoridad pública y había 3 escribanos, el nacional, el público, y el de diligencias.

En 1901 es promulgada la Ley del Notariado, que sería hasta 1902 que entra vigor, no obstante, en el gobierno de Porfirio Díaz para el procedimiento de involucrar al notario en instituciones públicas para apegarlos al gobierno.¹⁵

Aun así, ya se establecía que es labor única del notario ser el responsable de redactar las escrituras o actas porque ya comenzaban a pertenecer al orden público, los protocolos a seguir por notario deberían estar certificados, durante la época eran muy pocos notarios, los cargos eran limitados, ya no podía un abogado por su parte ejercer su profesión como abogado siendo notario, su sueldo no provenía del erario.

La segunda Ley del Notariado aparece en 1932 que conservó el anterior sistema, pero ahora el notario podía actuar en territorio de una entidad, sus consultas eran verbales o escritas.

¹⁴ <https://www.gob.mx/sedena/documentos/15-de-mayo-de-1867-toma-de-queretaro>

¹⁵ Análisis de la función ius publicista de la organización notarial. UAQ.
<http://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/1557/1/RI007514.pdf>.

Oficialmente ya en 1945 entra vigor la Ley del Notariado para el Distrito Federal, era el siglo XIX cuando la ley permite que se ejerza la función por ambos sexos, y contemplaba un par de capítulos que establecían las funciones notariales en el cargo y el notario tenía permitido expedir copias y testimonios legales, algo que estaba estrictamente prohibido fue conservar documentos o cantidades de dinero en depósitos, en materia jurídica el notario ya otorgaba el valor y efectos de los actos.¹⁶

en relación a las demás entidades se podrá regular en los Estados con su legislación y validez.

El Colegio de Notarios del Distrito Federal es el más antiguo en América Latina y uno de los más avanzados, y va actualizándose, y su evolución se va adaptando al sistema de vida que hay en la actualidad y a las necesidades de las personas.

El Colegio de Notarios del Distrito Federal nos dice "...La historia del Colegio de Notarios del Distrito Federal, para su estudio la resumo en cuatro etapas. Dos de ellas pertenecen al periodo virreinal y las otras dos se dieron durante el México independiente. Dichas etapas son: La primera de 1573 a 1792. Durante ella existe una forma de mutualidad e incipiente organización profesional, bajo el nombre de "Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas". La segunda de 1792 a 1870. En este periodo se cristalizaron los esfuerzos para convertirse en un Colegio de Profesionistas con personalidad jurídica propia al crearse el Real Colegio de Escribanos de México. Más tarde se transforma su denominación y sus estatutos adecuándose a la nueva situación política con la expedición del Reglamento del "Colegio Nacional de Escribanos" aprobado en 1870 dando ocasión a una tercera etapa de 32 años. Finalmente como cuarta y última etapa, en 1902 se convierte en el Consejo de Notarios de la Ciudad de México, quedando en su estructura actual, después de varias modificaciones, con la expedición del Reglamento del Colegio de Notarios y de los estatutos del Colegio de Notarios del D.F., A.C..."¹⁷

¹⁶ Análisis de la función ius publicista de la organización notarial. UAQ.
<http://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/1557/1/RI007514.pdf>.

¹⁷ El Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C.

Esto nos reafirma que desde el periodo virreinal hasta la creación del Colegio se ha mantenido regulada la naturaleza jurídica por lo que ya cada Estado podría dar fe pública, el notario es un beneficio en la sociedad y conformado por los notarios, las autoridades administrativas y jurisdiccionales y el Distrito Federal, en relación a las demás entidades se podrá regular en los Estados con su legislación y validez.

1.2 Sistema del notariado en Querétaro y sus características

En este capítulo se desarrollará la función notarial del Estado de Querétaro, comenzamos en el año 1953 en Querétaro el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro en 1953 da entrada a la Ley Número 29 donde solo ocho notarías había existentes, y ya era considerado el notario un funcionario público, investido de fe pública y se le permitiría autenticar actos y hechos.¹⁸

En 1979 se publica una nueva ley que contenía nueve capítulos que englobaba la función notarial desde que se es aspirante y ya ejerciéndola, para el poder público es muy importante la fe pública, el poder otorgarla vuelve válida y eficiente cualquier testimonio.

La Ley del Notariado para el Estado de Querétaro en el año 1996, establece que el Consejo de Notarios del Estado estaría integrado por Notarios Titulares y Adscritos conformada por su presidente, secretario, tesorero, y dos vocales.

El Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se divide en cuatro capítulos. Por ejemplo, el capítulo uno de Objeto y Alcance.

Su artículo 1 nos dice: El presente Código tiene por objeto establecer los valores, principios y obligaciones aplicables a las y los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como constituir un Comité de Ética que difunda y promueva valores en el seno del Congreso del Estado. Lo dispuesto en este ordenamiento le será aplicable, en lo conducente, a quienes, no teniendo la

¹⁸ Tesis “Análisis de la función ius publicista de la organización notarial” UAQ. Pág 16. Disponible en: <http://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/1557/1/RI007514.pdf>.

calidad de servidores públicos del Congreso del Estado de Querétaro, realizan su servicio social o prácticas profesionales, así como al personal de las empresas o personas físicas que prestan sus servicios a este Poder Legislativo del Estado.¹⁹

Y para ejemplificar su legislatura, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro nos dice en su artículo dos:

Artículo 2. En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.²⁰

En Querétaro se lleva un sistema moderno de crecimiento en desarrollo humano, alta capacitación y vocación de servicio que prevalecerá aún en el futuro. Por lo que el artículo 4 nos dice que la operación del notario se basa:

El artículo 4 nos dice “Cada Notaría será atendida por un Notario, excepto por los casos de asociación y suplencia de Notarios, así como las actuaciones que corresponden al director del Archivo General de Notarías conforme a la presente Ley. Queda prohibido ser Notario de dos o más Notarías”, se lee en la reforma aprobada por el congreso local.”²¹

El directorio de Notarías del Estado de Querétaro nos arroja las estadísticas de cuantos Notarios se encuentran ejerciendo en su actualización del año presente 2022.

38 notarías y 71 Notarios del municipio de Querétaro.

¹⁹ Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Capítulo Primero.

²⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

²¹ Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

11 notarías y 21 Notarios del municipio de San Juan del Rio.

2 notarías y 3 Notarios del municipio de Amealco de Bonfil.

2 notarías y 4 Notarios del municipio de Cadereyta de Montes.

2 notarías y 4 Notarios del municipio de Tolimán.

2 notarías y 3 Notarios del municipio de Jalpan.²²

La Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Querétaro publica en su página una reforma que forma parte de la iniciativa de los diputados de La Comisión de Administración y Procuración de Justicia para desaparecer la figura del Notario Adscrito, nos dice lo siguiente:

“La presidenta de la comisión legislativa, Verónica Hernández, dio a conocer que el propósito de esta iniciativa es individualizar la responsabilidad de las personas que ejercen la función notarial del estado, y es que se pretende desaparecer la figura del notario adscrito, buscando que las notarías cuenten con dos titulares en igualdad de facultades, de esta forma se contará con un protocolo independiente que permitirá identificar aquellas conductas que se opongan a lo establecido en la ley, incrementando la capacidad de investigar y sancionar cualquier irregularidad, obligaciones y derechos. Asimismo, la reforma favorece la protección y derechos humanos, concretamente, la de la igualdad de las personas que realizan esta función, debido a que se les brindará autonomía ya que la figura del notario adscrito no tiene diferencia con el notario titular, ya que ambas figuras gozaban de la fe pública y se le sometía al mismo proceso riguroso para la obtención de su nombramiento; asimismo, los requisitos no hacen ninguna distinción para ambos, quienes se someten al examen teórico y práctico por igual, además de que los dos

²² Directorio de Notarías del Estado de Querétaro 2022. Disponible en:
<http://www.notariadoqueretano.org.mx/directorio.pdf>.

actuaban en el mismo protocolo y bajo un mismo sello, lo que en ocasiones generaba confusión.”²³

1.3 Principios rectores del Notariado en Querétaro

En 2018, en la capital de Querétaro se llevó una Jornada Regional de Actualización Notarial en la que el gobernador Francisco Domínguez Servién

y el presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano José Antonio Manzanero Escutia con el fin de tomar unos temas jurídicos de la actividad notarial para analizar la seguridad jurídica de los bienes y derechos que implica para compartir las experiencias que se engrandece la labor de los notarios y acerca del servicio de la misma actividad.

En ese año se estimaba una cantidad de 4,200 notarios quienes están calificados como aliados del gobierno a nivel municipal, estatal y federal, para que se tome en cuenta su labor, apoyando con la constante capacitación para que estén altamente preparados y comprometidos con la sociedad.

A algunos notarios les falta fomentar cultura de previsión, es por eso que se llevó en marcha una campaña que tuvo por objetivo el mostrar la importancia de la labor que realizan en el país y lo más que pueden hacer para seguir aportando confianza y compromiso, la campaña fue Septiembre Mes del Testamento.

Nos dice el ex Gobernador del Estado de Querétaro Francisco Domínguez “Su participación en la vida pública se resume en una sola palabra: certeza. La certeza de que al acudir ante un notario las y los ciudadanos pueden construir derechos presentes o futuros con el fin de preservar o acrecentar su patrimonio; la certeza que como notarios dan fe pública de los hechos en los que participan, otorgándoles

²³ <https://www.notariadomexicano.org.mx/directorio-de-notarios/queretaro/>

forma y solemnidad; la certeza deriva de la protección a la seguridad jurídica de las y los mexicanos; la certeza que confieren a nuestro marco democrático y al mandato de los ciudadanos depositado en las urnas, como ya quedó evidenciado en el pasado proceso electoral”.²⁴

El Sistema de Notariado Queretano se enfocó en mejorar para la sociedad, que se perciba el profesionalismo de los servidores y el apoyo que pueden brindar a quienes requieran de sus conocimientos en la protección de bienes por medio de testamentos validados y legales que están constituidos, los objetivos y satisfacciones que brindan es asegurar los patrimonios de las familias queretanas para beneficiarlos en tener tranquilidad y certeza, así como para crear buen ambiente en los lazos cercanos, se enfocan para dar un excelente servicio al público en el Estado de Querétaro.

“Es el trabajo coordinado que realizamos con ustedes en la campaña Mes del Testamento, que iniciará el próximo mes de septiembre. Una estrategia donde las y los notarios ofrecen sus servicios cobrando únicamente la mitad de sus honorarios y ampliando sus horarios, acompañando con hechos las aspiraciones de las familias de contar con la certeza jurídica de lo más valioso que tenemos que es nuestro patrimonio”.²⁵

En este año presente 2022, en el mes de abril se aprobó una reforma que tiene el fin de crear un gobierno abierto en el que se establecía que no hay necesidad de que haya dos notarios por notaría, que no estén adscritos sino al menos uno, esta

²⁴ Inaugura el Gobernador Francisco Domínguez Servién la Jornada Regional del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro.

<https://www.notariadomexicano.org.mx/noticias/inaugura-el-gobernador-francisco-dominguez-servien-la-jornada-regional-del-consejo-de-notarios-del-estado-de-queretaro/>

²⁵ <https://www.notariadomexicano.org.mx/noticias/inaugura-el-gobernador-francisco-dominguez-servien-la-jornada-regional-del-consejo-de-notarios-del-estado-de-queretaro/> Inaugura el Gobernador Francisco Domínguez Servién la Jornada Regional del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro.

reforma implicaría también el ceder fianzas para las operaciones del estado para que puedan cederla los notarios.

En mayo de este año, se seleccionaron cuatro notarios por la Secretaría General de Gobierno y la Consejería Jurídica y Enlace Legislativo del Gobierno Estatal, el número de candidatos podría aumentar.

El Consejo de Notarios del Estado de Querétaro afirma “no tiene fines de lucro y además de lo que señalan las leyes aplicables en materia de profesiones, agrupa a todos los Notarios en ejercicio en el Estado, como un Colegio”.²⁶

La organización principal del Estado de Querétaro es el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro formada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que entró en vigor con la Ley 29 del Notariado que nace en 1953 quienes ven por el interés público, presenta pasar unas problemáticas en su especie de organismo que es auxiliar de la función pública, y esto derivado por la omisión de características obligatorias que le dotan de tal carácter lo que opaca distinguir si es el derecho público o el derecho privado el que lo regula.

El Consejo se relacionaba solo con las visitas que eran específicas en las Notarías del Estado, no todos los notarios estaban ejerciendo. Para 1996 se modifica la reforma, que consistía en la integración de su Mesa Directiva en términos de Dirección y Directiva.

Rodríguez sostiene que “La garantía del interés general es la principal tarea del Estado y por ello, el Derecho Administrativo ha de tener presente esta realidad y adecuarse, institucionalmente, a los nuevos tiempos pues, de lo contrario perderá la ocasión de cumplir la función que lo justifica, cual es la mejor ordenación y gestión de la actividad pública con arreglo a la justicia”.²⁷

²⁶ Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

²⁷ Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro

En el año 2008 se buscaba una lógica en el marco legal por lo que la creación de nuevas leyes trajo un avance en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del estado de Querétaro a los organismos auxiliares.

Y se crea un ordenamiento Ley de Profesiones del Estado de Querétaro constituido en materia de profesiones donde los profesionistas deben pertenecer a una sola rama profesional, el cual es defendido por su legislador para que en el ámbito privado existiera también naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica ya encaminaba al legislador de Querétaro en el ámbito público, el Consejo forma parte del rescate de la autoridad, en el Código Civil

se establece en el Artículo 2570 que se puede llevar a cabo un fin que no esté prohibido en la ley exento de carácter económico, ya puede constituir una asociación donde los individuos se reúnen para que tenga permanencia y duración, las personas morales tienen que validar un contrato formal y por escrito de la legislación civil.

Zamora y Valencia sostiene “El contrato de asociación civil es aquel por virtud del cual, dos o más personas convienen en reunirse de una manera que no sea enteramente transitoria, para la realización de un fin común lícito y que no tenga un carácter preponderantemente económico y que origina la creación de una persona jurídica diferente a la de los contratantes”.²⁸

Sánchez Medel refiere que “Es un contrato formal, porque debe constar por escrito; y debe, además, inscribirse en el Registro Público de la Propiedad para que produzca efectos contra terceros... Sin embargo, no basta con la formalidad escrita, sino que se requieren otras formalidades, como la escritura pública o la ratificación de firmas ante determinados funcionarios, para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad o cuando los fundadores aporten algún inmueble.”²⁹

²⁸ CARDOSO, Pérez Gravas, J, E. *El Documento Notarial*. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/6/cnt/cnt11.pdf>

²⁹ CARDOSO, Pérez Gravas, J, E. *El Documento Notarial*. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/6/cnt/cnt11.pdf>

Los organismos que auxilian la Función Pública encaminan al apoyo de la autoridad, sus funciones se encuentran en el artículo 41, la función ejerce potestad además de que solo se enfocan en un objetivo que es buscar el interés público regulado en el Derecho Público, para eso sus atributos siguen vigentes desde 2009, donde el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro registra los actos de autoridad, donde los Notarios son nombrados por el Poder Ejecutivo del Estado.

La Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro nos reitera “Los organismos auxiliares de la función pública, son aquellos que tienen facultades destinadas a la ayuda de la autoridad y que participan para que ésta pueda preparar los elementos necesarios para tomar resoluciones, es decir, que auxilian al Estado para que éste pueda ejercer su potestad, su carácter de supra subordinación ante los demás con facultad de imperio; siempre atendiendo al interés público.”³⁰

No se podrá promover un juicio de amparo por violación a su Artículo 5 sin que el Notario no sea profesionista en Derecho, esto expuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función pública no es otorgada por confianza en el organismo sino hasta que los mecanismos correspondientes expidan la autorización.

El Código Civil del Estado de Querétaro, nos arroja artículos acerca de la función notarial para conocer funciones y derechos de los notarios, también así sus obligaciones. Unos de ellos que son de gran interés, son los siguientes:

artículo 729. Cuando alguna de las personas antes mencionadas quiera constituir el patrimonio de la familia, podrá optar por hacerlo judicialmente o ante Notario Público. (Ref. P. O. No. 1, 6-I-17) En vía judicial, lo manifestará por escrito al juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los bienes que van a quedar afectados.³¹

³⁰ Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro. Disponible en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY051.pdf>

³¹ Código Civil del Estado de Querétaro. https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=844&tabla=tbiblioteca_historial

Artículo 729 Bis. Cuando se opte por la constitución del patrimonio de la familia ante Notario Público, el interesado acudirá con el fedatario público de su elección, dentro de la demarcación notarial en la que se ubique la casa habitación que formará parte de dicho patrimonio, haciéndole saber con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los bienes que van a quedar afectados.³²

Artículo 1397. Tanto el notario como los testigos que intervengan en cualquier testamento deberán conocer al testador o cerciorarse de algún modo de su identidad y de que se halla en su cabal juicio y libre de cualquier coacción.³³

CAPÍTULO 2. TRANSPARENCIA Y BENEFICIOS A TODOS LOS INTERESADOS POR MEDIO DEL EXAMEN DE OPOSICIÓN

2. 1 Formación académica en el acceso y permanencia en el cargo notarial en Querétaro

En este capítulo II abordaremos la formación académica de un notario para tomar el cargo, además de la transparencia y beneficios que tiene este ejercicio específicamente en el Estado de Querétaro. En el Estado de Querétaro los requisitos son independientes pues en cada Estado son distintos ya que dependen de la ley local que tengan existente, no obstante, hay requisitos que sí son estrictamente solicitados y que tienen en común los demás Estados.

El primero y más importante de ellos es que el aspirante debe contar con una formación académica de Licenciado en Derecho, carrera que pueden estudiar en

³² Código Civil del Estado de Querétaro. Disponible en: https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=844&tabla=tbiblioteca_historial

³³ Código Civil del Estado de Querétaro. Disponible en: https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=844&tabla=tbiblioteca_historial

cualquier universidad pública o privada del Estado de Querétaro, se evalúan aspectos académicos en base a sus conocimientos y experiencia también la práctica que han tenido, la conducta y perfil también es esencial, haciendo referencia a su reputación profesional y personal, posteriormente realiza un examen de oposición para aprobar el cargo.

El Artículo 8 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro nos dice “Los Notarios son auxiliares del fisco del Estado, para la liquidación y cobro de los impuestos y derechos que se generen con motivo de los actos que ante ellos se otorguen y serán obligados solidarios de su pago, en los términos que señalen las leyes respectivas, siempre que hayan sido expensados previamente”.³⁴

Lo anterior nos explica que un notario del Estado de Querétaro presta su servicio para brindar asesorías y otorgar fe pública a actas, contratos y hechos, así como él mismo es quien redacta los documentos del cliente, el notario puede estar presente en situaciones familiares, patrimoniales y empresariales. Mismo que está a cargo de la redacción, interpretación y el recibimiento del documento público que permite involucrar a las partes y brindarles seguridad.

La función notarial es regulada por el Poder Ejecutivo, el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro y también por medio de Secretaría de Gobierno del Estado y la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, quienes influyen en poder delegar.

Una vez que se tome el cargo de notario, únicamente podrá ser suspendido con lo dictado en el Artículo 5 del Capítulo primero de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro “El cargo de Notario es vitalicio y sólo podrá ser suspendido, cesado o destituido, en los términos y casos previstos por la presente Ley, debiendo oírse al Notario y considerar el dictamen del Consejo de Notarios”.³⁵ Cualquier falta de un notario está sancionada y su cargo está por el medio de ser suspendido.

³⁴ <https://www.notariadoqueretano.org.mx/pdfs/2.pdf> Pág. 2.

³⁵ <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY088.pdf> Pág. 2.

El Notario ejerce sus funciones públicas de manera imparcial, guardando el secreto profesional, así como su independencia sustancial, económica y personal en un marco de una profesión liberal, específicamente regulada, aportando su contribución específica a la protección del consumidor.³⁶

El notariado en nuestro país está expuesto a tomar a tomar control en las actividades del Estado lo que hace efectiva la labor de responsable del personal notarial, así como de sus Colegios de Notarios de los Estados también como de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano.

El Artículo 88 fracción 8 nos dice “Cuando se omita una prestación fiscal que corresponda a los actos o contratos que se hagan constar en escritura pública o minuta extendida ante Notario Público titulado, la sanción se impondrá exclusivamente a los notarios o corredores y los otorgantes sólo quedarán obligados a pagar los impuestos omitidos”.³⁷ La anterior cita entonces nos hace entender que en el estado de Querétaro el perfil del notario está muy trabajado y estudiado, así como también su labor es vigilada por autoridades que aseguran seguridad a la sociedad.

Como parte de la formación académica de un Licenciado/a en Derecho que quiera tomar el cargo de notario, puede tomar una Especialidad Notarial en la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), la cual tiene una duración de un año en la que se toman tres cuatrimestres con cinco materias cada uno donde se tomaran todas las herramientas teóricas y prácticas. El aspirante debe estar pendiente de la convocatoria de la UAQ para tomar el propedéutico en el mes de agosto para así acreditar 51 puntos pases a la especialidad en el mes de enero.

³⁶ <https://www.notariadoqueretano.org.mx/que-es-un-notario-publico>

³⁷ Código Fiscal del Estado de Querétaro.
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/COD003.pdf>

Al aspirante en tomar esta especialidad se le pide un perfil con habilidades de buena retención de información, una alta capacidad de observación, concentración y percepción para que pueda contar con fortalecimientos en distintos ámbitos, el principal en lo social y posteriormente en su salud física y capacidad de análisis, además de que el aspirante ya debe contar con conocimientos en administración, sociología y del derecho en general, como de la función pública, esto es indispensable para poder ser un notario.

La formación de profesionales altamente especializados en el campo del Derecho Notarial, con principios éticos y morales sólidos; con clara visión de la investidura que el notario guarda ante la sociedad y con conocimientos profundos en las siguientes áreas: civil, mercantil, fiscal, registral, así como sobre la función pública del notariado.³⁸

Dar formación a sus egresados en los métodos de investigación más modernos, los que permitirán desarrollar una alta capacidad innovativa, técnica y metodológica en la práctica profesional.

Preparar y proporcionar al egresado los conocimientos teórico-metodológicos necesarios para ingresar a los estudios de Maestría.³⁹

Existen métodos de constante aprendizaje actualizado para los notarios, otra opción que destaca es la que el Colegio Nacional del Notariado Mexicano ofrece, es un Diplomado en Derecho registral especialmente dedicado para notarios, licenciados en Derecho y disciplinas afines para obtener los elementos actualizados para homologar los registros públicos inmobiliarios de catastrales y personas morales, con una duración de 120 horas, tomando el diplomado dos días a la semana.

³⁸ Objetivos de la especialidad.

<https://www.uaq.mx/index.php/nivel-posgrados/especialidades/fd/especialidad-en-derecho-notarial>

³⁹ Objetivos de la especialidad.

<https://www.uaq.mx/index.php/nivel-posgrados/especialidades/fd/especialidad-en-derecho-notarial>

Esta oferta de especialidad notarial en Querétaro permite que el egresado obtenga todos los conocimientos esenciales además de los principios morales y éticos para prestar a la sociedad el servicio, teniendo como campo laboral abierto como servidor Público en el Registro Público de la Propiedad, o el campo de poder desempeñarse en una notaría pública. Los objetivos que tiene son los siguientes.

Respecto a lo anterior del notario y su notaría pública el Artículo 11 del Capítulo segundo de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro nos dice “La oficina del Notario Público se denominará Notaría Pública; llevará el número que le corresponda en la demarcación notarial que le determine el Poder Ejecutivo del Estado y deberá estar abierta todos los días hábiles, por lo menos seis horas”.⁴⁰

En el año presente 2022, la UAQ y el Colegio de Notario quienes trabajan juntos con toda eficacia, se alían para poder ofrecer una oferta más actualizada el próximo año, la doctora y docente Florencia Ledesma nos explica con sus palabras el objetivo “Se ha trabajado en el contenido de las asignaturas para que los estudiantes que ingresen a dicho programa estudien temáticas actualizadas; en este sentido, se han reestructurado todas las materias del Plan de Estudios que entrará en vigor en 2023, en el cual se adicionan materias concordantes con nuestro Modelo Educativo Universitario”.⁴¹

2.2 La transparencia brindada con el examen de oposición

Ante la necesidad de crear seguridad en la función notarial, el examen de oposición es una propuesta planteada como único acceso al ejercicio notarial, considerado como el mejor sistema de selección y designación, el cual consta de una prueba teórica y una práctica. Desde 1946 cuando la Ley del Notariado del Estado de

⁴⁰ Ley del notariado del estado de Querétaro
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY088.pdf>

⁴¹ <https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/trabajan-uaq-y-colegio-de-notarios-8140703.html>

Querétaro veía ante la situación de suplir a notarios que hayan fallecido, o renunciado a su cargo, se buscaban notarios para cubrir las vacantes mediante la designación.

La idea es realizar un examen para acceder al cargo de notario, de reprobado el aspirante, no podrá presentar el examen hasta pasado un año de la fecha en que no lo aprobó, en el caso de ser aprobado el aspirante ya cuenta con el derecho de pedir que se expida su constancia conducente, este examen de oposición es cerrado, quiere decir que solo los aspirantes pueden participar en las pruebas.

¿Cómo se entera el aspirante del examen? Claro que el aspirante a notario debe estar pendiente a una convocatoria, después debe realizar su inscripción, estar por enterado de las fechas en que se fijan los exámenes para prepararse, luego viene la designación del jurado y finalmente la celebración de ambos exámenes y el dictamen final.⁴²

Por cuanto ve a la convocatoria la idea es que sea publicada en el Diario Oficial de La Sombra de Arteaga una vez que el aspirante está por enterado cuanta con 30 días para llevar a cabo su inscripción y que pueda ser oficialmente partícipe.

En cuanto a la inscripción se comunican los datos al Consejo de Notarios quienes van a examinar el orden de aplicación a los aspirantes, el orden de expiración va acorde a cuando se realiza la inscripción, los últimos en inscribirse serán los últimos en la aplicación del examen de oposición.

La fijación de fechas de la celebración de exámenes de oposición se les hace saber a los aspirantes ocho días antes, una vez que el Colegio de Notarios haya establecido el día y la hora a cada uno.

La designación del jurado es escoger al representante de la celebración será una persona de la Secretaría de Gobernación, junto con cuatro miembros más del

⁴² Castillo, B. P. (1979). *Principios Rectores de la Actividad Notarial El Examen de Oposición como forma de Ingreso al Notariado*. Zacatecas, México: Biblioteca Jurídica UNAM. Pág. 190.

Consejo de Notarios, quienes son determinados en una junta, al jurado también se integra el presidente, un vocal y dos notarios que pueden ser suplidos por tres notarios que escogen, la aplicación puede ser realizada únicamente presente a expertos en el Derecho y ya en materia notarial ya que son jurados con experiencia y conocimiento en actas notariales y redacción de escrituras, tales como el contenido que tienen las pruebas del examen de oposición, que veremos en el siguiente capítulo de qué trata cada prueba, la teórica y práctica.

Finalmente, la celebración del examen es llevada a cabo en un salón del Consejo de Notarios donde el jurado estará presente para dar indicación y dar dictamen.

2.3 Describir los beneficios que se obtendrían con el proceso del examen de oposición

Uno de los principales beneficios del examen de oposición es que es una forma democrática de tomar el cargo y una forma apropiada en la que la sociedad puede poner toda su confianza y seguridad con el profesionista, además, que beneficia al aspirante obtiene un extra intelectual y académico, ya que pone a muestra sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el cargo además que la práctica notarial le deja al aspirante conocimiento del uso apropiado del lenguaje preciso, se adquiere el cargo de forma equitativa, la preparación académica, moral y de salud que tenga el aspirante le abrirá fácil las puertas a la función notarial.⁴³

Una vez que se evalúen a los aspirantes se entregan resultados al Consejo del Colegio de Notarios quienes también le indican al presidente, un vocal y a los dos notarios del jurado los nombres de las personas que aprobaron satisfactoriamente el examen de oposición.

Los beneficios que tiene el Notario a partir de ese momento son que la dirección de su cargo es garantizada con una fianza, prenda o hipoteca, se registra su firma y

⁴³ Castillo, B. P. (1979). *Principios Rectores de la Actividad Notarial El Examen de Oposición como forma de Ingreso al Notariado*. Zacatecas, México: Biblioteca Jurídica UNAM. Pág. 190.

sello ante el Gobierno del Distrito Federal, en el Registro Público de la Propiedad, Secretaría del Consejo de Notarios y en Archivo de Notarías, se provee protocolo, se otorga protesta ante la persona que designe el jefe de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, a partir del día en que se llevó a cabo la protesta 30 días después ya puede poner sus oficinas el notario, la dirección de sus oficinas y el contacto y medios del Notario se publican en el Diario Oficial de la Federación.

El Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Querétaro nos dice “Los funcionarios públicos y notarios que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento si no se cercioran de que estén cubiertos los impuestos o derechos respectivos, o no den cumplimiento a las disposiciones correspondientes que regulan el pago del gravamen”⁴⁴. El notario debe ser cuidadoso y poner mucha atención a su función para evitar ser sancionado y tener todos los beneficios de su lado.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL CARGO DE NOTARIO

Para este capítulo, presentaré las pruebas del examen de oposición del Colegio de Notarios Querétaro aplicadas por el jurado a los aspirantes al cargo notarial, como mencionaba en capítulos anteriores son dos pruebas una teórica y una práctica. Estas pruebas consisten en que los candidatos serán citados en las fechas y horas asignadas para aquellos que realizaron su inscripción, que tengan su documentación completa y que hayan llenado y enviado su solicitud de examen de oposición en tiempo y forma, la mostraré a continuación para que se pueda apreciar la solicitud.⁴⁵

⁴⁴ Código Fiscal del Estado de Querétaro.

⁴⁵ SOLICITUD DE EXAMEN DE OPOSICIÓN.
https://colegiodenotarios.org.mx/doctos/solicitud_examen_oposicion_2020.pdf

Información del aspirante:	
1. Nombre completo: _____	
2. Fecha de nacimiento: _____	3. Actualmente trabaja en: _____
4. Teléfono particular: _____	5. Teléfono de trabajo: _____ Ext.: _____
6. Teléfono móvil: _____	7. Correo electrónico: _____
8. Domicilio para recibir notificaciones: _____	

Datos de los Notarios en que ha prestado servicios:	
1. Nombre y número de los (los) notarios (as) con los cuales haya prestado servicios o tenido relación laboral	
I.- _____	
II.- _____	
III.- _____	
2. Nombre y número de los (los) notarios (as) con los cuales los (los) notarios (as) indicados en el punto anterior, hayan tenido convenio de suplencia o de asociación en la época en la cual usted prestó servicios o tuvo relación laboral.	
I.- _____	
II.- _____	
III.- _____	
3. Nombre de los (los) notarios (as) con los cuales a la fecha, haya realizado prácticas notariales:	
I.- _____	
II.- _____	
III.- _____	
4. Nombre y número de los (los) notarios (as) con los cuales los (los) notarios (as) indicados en el punto anterior, hayan tenido convenio de suplencia o de asociación en la época en la cual usted realizó prácticas notariales:	
I.- _____	
II.- _____	
III.- _____	
5. Nombre y número de los (los) notarios (as) con los cuales, usted, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines, hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, tengan o hubieren tenido relación laboral:	
I.- _____	
II.- _____	
III.- _____	

8. Nombre y número de los (los) notarios (as) con los cuales los (los) notarios (as) indicados en el punto anterior, hayan tenido convenio de suplencia o de asociación en la época en la cual usted, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines, realizó prácticas notariales, hubieren tenido relación laboral con dichos notarios:
I.- _____
II.- _____
III.- _____
9. Razón por la cual dejó de colaborar con los (los) notarios (as) con los cuales realizó prácticas, prestó servicios o tuvo relación laboral:

10. Nombre de los (los) notarios (as) de los cuales usted sea cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad, en los grados ya indicados:
I.- _____
II.- _____
III.- _____

Otra información:		
9. Fecha de pago: _____	10. Línea de captura del pago: _____	11. Arma validación de pago: _____
12. Indique tres nombres de personas que le auxiliarán el día del examen práctico, manifestando que no son licenciados en derecho ni tienen estudios en la materia ni están cursando ningún semestre de la carrera de licenciatura en derecho:		
I.- _____		
II.- _____		
III.- _____		
Fundamento Jurídico		
Ley del Notariado para la Ciudad de México: Artículos 67 fracción II y 68	Documento a obtener: _____	Patente de notario
Fundamento legal del costo: Artículo, fracción, inciso y fracción del código aplicable	Artículo 210, fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México	
Costo por examen: \$7,491.00 (siete mil cuatrocientos noventa y uno pesos 00/100 M.N.)	Plazo máximo de respuesta: 1	Confirma a su conveniencia

INTERESADO

Nombre y Firma

En un plazo de 15 días hábiles a la conclusión del término de presentación de solicitudes, el área correspondiente se encarga de señalar lugar, día y hora a los aspirantes para la celebración del examen de oposición, cuando ya se establecen los aspirantes admitidos se designará lugar y fecha para la celebración del ejercicio práctico, así como un lugar y fecha para el ejercicio teórico ya que son diferentes.

Las notificaciones se realizarán con anticipación de 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha determinada para el examen, como requisito, es indispensable que todo aspirante que se encuentre ejerciendo funciones de Notario se separe 15 días antes de la aplicación de su examen.

Otro de los requisitos de la Ley del Notariado es que “no podrán formar parte del jurado ni ser vigilante el Notario cuyo cónyuge, pariente consanguíneo o afín en línea recta, sin limitación de grado, consanguíneo en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, o afín en la colateral hasta el segundo grado, sea sustentante, o cuando éste haya realizado la práctica notarial bajo su responsabilidad o lo hubiere suplido en sus ausencias, dentro de los dos años inmediatos anteriores al examen

por un solo período superior a cuatro meses o en varios que acumularan más de ciento veinte días”.⁴⁶

Es importante mencionar que como máximo puede ser 25 aspirantes para una prueba, en el caso de que excedan, se deberá realizar un sorteo para determinar quiénes serán aplicantes.

3.1 Aplicación del Examen Teórico

La aplicación del examen teórico será presentada por escrito y tratará de una serie de preguntas sobre aspectos relacionados con el ejercicio notarial además de temas acerca del Derecho Notarial, Registral, Administrativo, Civil, Mercantil y Fiscal entre otros, donde el jurado toma medidas a juzgar pertinentes durante el desarrollo del examen para que sea correcto.

Las preguntas formuladas serán en igualdad de circunstancias, además, en el mismo interrogatorio se tratarán temas jurídicos que libremente elija cada uno de los integrantes del jurado. En ambas pruebas, los miembros del jurado examinarán a cada uno por turno y en rigurosamente en orden iniciando del de menor al de mayor antigüedad en el ejercicio del notariado.

El examen teórico podrá ser público y verbal, y se llevará a cabo en el local de sesiones del Colegio de Notarios en la fecha señalada, los sinodales tienen derecho a cuestionar sobre puntos de derecho que entrañen alguna dificultad o sean de aplicación por el notario en el ejercicio de sus funciones o de su profesión.

Se basarán en la lista de inscripción al examen en el orden para que sean las presentaciones, si al ser llamado el aspirante no se presenta, pierde

⁴⁶ Ley del Notariado del Estado de Querétaro.
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY088.pdf>

automáticamente su turno, con posibilidad de participar, pero como último número de la lista, una vez que el resto haya pasado.

El Jurado tomará las siguientes medidas “para calificar el examen, tomará en cuenta el grado de dificultad de cada una de las pruebas, los integrantes del Jurado no podrán abstenerse de emitir su voto, su decisión se dará a conocer al interesado inmediatamente después de tomada, y tendrá ésta el carácter de definitiva sin admitir recurso alguno”.⁴⁷

En circunstancias donde el sustente no se pueda presentar al examen en caso de enfermedad, la Ley actualmente previene y además le otorga un plazo breve para la presentación del examen oral, el cual es calificado improrrogable por la ley y si el sustentante cree que resolvió mal puede desistir del examen oral sin que se le considere reprobado, mismo caso si no se presenta el sustentante al dar por terminada la prórroga. Una vez que finalice el examen oral y escuchado la resolución del tema, el sínodo se retira a deliberar a puerta cerrada, en términos notariales para calificar ambos exámenes.

“El secretario del Jurado levantará acta circunstanciada del examen, que firmarán todos los integrantes del Jurado y los sustentantes que quisieran hacerlo”.⁴⁸

El Jurado puede aprobar a una persona de auxilio para los sustentantes, para la labor mecanográfica, siempre y cuando esté bajo la vigilancia permanente del o los Notarios designados, así procederá de inmediato al desarrollo del tema a tratar a lo

⁴⁷ Reglamento de los exámenes para obtener la patente de aspirante al ejercicio del notariado y los exámenes de oposición

<http://www.acervonotarios.com/files/1.9%20Reglamento%20de%20los%20Exámenes%20para%20Obtener%20la%20Patente%20de%20Aspirantes%20al%20Ejercicio%20del%20Notariado%20y%20los%20Exámenes.pdf>

⁴⁸ Reglamento de los exámenes para obtener la patente de aspirante al ejercicio del notariado y los exámenes de oposición

<http://www.acervonotarios.com/files/1.9%20Reglamento%20de%20los%20Exámenes%20para%20Obtener%20la%20Patente%20de%20Aspirantes%20al%20Ejercicio%20del%20Notariado%20y%20los%20Exámenes.pdf>

que se disponga de 5 horas corridas, donde al final los vigilantes autorizados recogerán y rubricarán los trabajos una vez terminados o sin terminar acabando el tiempo máximo, para guardarlos en un sobre que será firmado por su autor y el respectivo vigilante.

3.2 Aplicación del Examen Práctico

La aplicación del examen práctico es llevada a cabo en la fecha señalada por el Consejo, donde una vez ya reunidos los aspirantes en el salón de sesiones del Consejo de Notarios y en presencia de ellos y de la de un vocal delegado del Consejo, el secretario del mismo extraerá mediante un ánfora una ficha y abrirá el sobre que contenga el tema marcado con el número de la ficha. “El mencionado sobre que contiene un tema para redacción de escrituras, elegido entre veinte que conserva el Consejo de Notarios. Dice la ley que los temas a desarrollar deben contener los casos más completos que los consejeros hayan encontrado en su práctica.”⁴⁹

Para el examen práctico, los aspirantes son sometidos a una prueba en la que se les asigna un tema sorteado debe proceder inmediatamente a la resolución del mismo, realizando una redacción de la escritura correspondiente, para esto se tiene un plazo no mayor de 5 horas, corridas. Se le permite al sustentante ir acompañado de una taquimecanógrafa o llevar consigo libros de consulta y leyes que crea conveniente; está prohibido llevar al examen formularios de escrituras o libros con machotes, así como también está negada la asesoría de aspirantes y personas ajenas.

⁴⁹ Reglamento de los exámenes para obtener la patente de aspirante al ejercicio del notariado y los exámenes de oposición <http://www.acervonotarios.com/files/1.9%20Reglamento%20de%20los%20Exámenes%20para%20Obtener%20la%20Patente%20de%20Aspirantes%20al%20Ejercicio%20del%20Notariado%20y%20los%20Exámenes.pdf>

Se les permite a los sustentantes auxiliarse con equipo de cómputo antes revisado por el personal técnico de no tener archivos con textos, igual se brinda apoyo de equipo mecánico según sea escogido, esto a juicio del Consejo, también es válido el apoyo de cuerpos de leyes que les sean pertinentes, el auxilio por una secretaria del Consejo no está exento.

“Un vocal del Consejo, especialmente nombrado, cuidará la vigilancia de la realización del examen escrito. Concluidas las cinco horas para la redacción del examen escrito, que debe de constar de un original y seis copias. se guarda el original en un sobre sellado y firmado por el consejero que vigiló el examen, y por el interesado para su identificación”.⁵⁰

Es leído en público al finalizar el examen oral, el sustentante puede quedarse con el original y las copias se las queda el Archivo del Colegio de Notarios, igualmente los cinco sinodales que integran el sínodo se quedan con una copia; el Jurado no puede abstenerse a emitir su voto, la decisión debe darse a conocer inmediatamente y tendrá carácter definitivo sin admitir recurso alguno.

“El examen podrá ser anulado cuando el sustentante no se sujete a las bases, reglas y material que señale el Consejo de Notarios”.⁵¹

El Colegio de Notarios e Querétaro establece el siguiente criterio de evaluación al aspirante “La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de 70 (setenta) puntos en el examen para aspirante y de 80 (ochenta) puntos en el examen para Notario. Al concluir la calificación, el presidente del jurado informará públicamente cuál de los sustentantes resultó triunfador en el examen y al que por lo mismo deberá concedérsele el cargo de Notario, o si a ninguno de los sustentantes se les

⁵⁰ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/viewFile/6419/5738>

⁵¹ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/viewFile/6419/5738>

consideró acreedores a esta distinción, levantándose el acta respectiva que firmarán los integrantes del jurado. El sustentante de un examen para Notario, que haya habido o no oposición, si decidiere no continuar el examen u obtuviere una calificación de 60 (sesenta) puntos o menos, no tendrá derecho a participar en otro examen, sino después de transcurrido un año de la fecha señalada para el examen anterior”.⁵²

Ya finalizado el examen, a puerta cerrada el Jurado de manera secreta y sin abstenerse otorga calificaciones, y ya establecen a aquel o aquellos con mayor puntuación para asignar las vacantes correspondientes tal como lo dicta la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Una vez evaluados, el resultado de los exámenes se da a conocer al Consejo del Colegio de Notarios, se pasan los respectivos nombres de los aprobados triunfantes del examen de oposición, para pasar posteriormente al Colegio de Notarios de Querétaro. Ya conocidos los puntos a calificar para la obtención del cargo notarial, es necesario destacar que todo aspirante que es reprobado, no cuenta con derecho a presentar solicitud de examen de oposición hasta ser transcurrido un año a la primera aplicación de los exámenes.

3.3 Aplicación de los Examen psicométricos

La aplicación de exámenes psicométricos no es propia del examen de oposición, pero forman parte del expediente del notario que ya fue aprobado por el Jurado y para así cumplir con los requisitos para ocupar el cargo, para los exámenes psicométricos se le comunica al aspirante ya calificado y aprobado a la realización de las mencionadas.

⁵² <https://notariadoqueretano.org.mx/>

Se le comunica al futuro Notario el lugar y fecha para la aplicación de psicometría donde deberá rendir el examen ante la institución designada por el Consejo del Notariado y Derechos Humanos. Los exámenes psicológicos para los postulantes a ocupar plazas de notario estarán a cargo de un Jurado mediante este acuerdo, la institución especializada se encargará de la elaboración y aplicación del examen psicológico, previo al cargo para el ejercicio notarial.

La aplicación de este examen comprenderá lo siguiente “una evaluación grupal y otra personal; siendo los componentes de la evaluación psicológica las habilidades intelectuales, los rangos de personalidad, los niveles de juicio moral y la capacidad de predecir emociones morales, que arrojarán en su conjunto un resultado general que permitirá asignarlo al postulante a una de las dos categorías: aprobado o desaprobado”.⁵³

La institución emite como resultado final a cada postulante un certificado de aprobación y la relación de postulantes clasificados que pasen la prueba, las cuales también hará llegar al Consejo de Notarios de Querétaro. Su certificado tiene una vigencia de dos años, contando desde la expedición del mismo y la validez para los concursos públicos de ingreso a la función notarial de Querétaro, siempre y cuando haya sido aprobado.

Las pruebas psicométricas acreditan la buena conducta y capacidad física y mental al Notario para ejercer la labor.

CAPÍTULO 4. LA CERTIFICACIÓN QUE TENDRÁ EL NOTARIO

Para este capítulo final, hablaré del proceso final para que el notario que sea exitosamente aprobado obtenga su certificación y su cargo notarial, adicional agregando propuestas que a su servidora le parecerían adecuadas implementar en este proceso de obtención del cargo notarial.

⁵³ <https://es.scribd.com/document/572953703/EXAMEN-PSICOLOGICO>

Al contar con su certificación, el Artículo 35 nos explica qué debe hacer “El Notario debe empezar a ejercer sus funciones dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que el director del Archivo General de Notarías, tome razón del nombramiento del Notario interesado en el libro de Registro de Notarías. Para ello, el Notario dará aviso al público por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado. Además, lo comunicará a la Secretaría de Gobierno del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, al director general y al subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda”.⁵⁴

4.1 Proceso para obtener cargo a notario

Inicialmente, el cargo a notario es otorgada únicamente a los aspirantes que además de aprobar el examen de oposición, cumplan con una lista de requisitos que dicta la Ley del Notariado del Estado de Querétaro:

Requisitos Físicos: El aspirante debe tener la edad 25 años y no más de 70 años comprobando con su documento de acta de nacimiento su nacionalidad acreditada, comprobar no tener enfermedad habitual o discapacidad que impida ejercer la actividad notarial y de las facultades intelectuales, por medio de prueba psicométricas para acreditar este requisito.

Además, no debe tener ningún impedimento físico que se oponga a las funciones del notariado y como comprobante se deberá presentar un certificado expedido por dos médicos legalmente autorizados para el ejercicio de su función; haber tenido y tener buena conducta privada y profesional y no haber sido condenado por delito grave intencional.

⁵⁴ Ley del Notariado del Estado de Querétaro
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY088.pdf>

Requisitos Científicos: El aspirante debe ser abogado con título expedido por institución reconocida legalmente por el Estado y debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, lo cual será exhibiendo la cédula profesional.

En caso de ser servidor público de debe comprobar que durante ocho meses ininterrumpidos se ha practicado bajo la dirección y responsabilidad de algún notario titular, quien deberá cerciorarse de que el interesado posee, al iniciar su práctica, título profesional de abogado. Por lo menos separarse de su cargo 3 meses antes de su examen.

“Esta condición se salva con el aviso de inicio de la práctica dado a la oficina del notariado del Departamento del Distrito Federal y con el aviso de terminación de práctica: ser aprobado en el examen de aspirante, que se realiza una vez que se han satisfecho los requisitos físicos, morales jurídicos y científicos”⁵⁵. Esto hace referencia al examen de oposición.

Requisitos Morales: Se debe comprobar la moralidad de una persona a través de información testimonial del interesado, mientras sea rendida en la citación del presidente del Colegio de Notarios, un representante del gobierno y del Ministerio Público, esto ante el Juez con dos testigos.

Requisitos Jurídicos: Ser mexicano por nacimiento para este caso igual se usa de comprobante el acta de nacimiento, y el certificado de nacionalidad expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

“Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadano, circunstancia que se acredita con la mencionada prueba testimonial y, finalmente no pertenecer al estado eclesiástico, hecho que también se acredita con la información testimonial”.⁵⁶

⁵⁵ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/viewFile/6419/5738>

⁵⁶ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/viewFile/6419/5738>

Y bien, en este proceso de obtención de la patente, el secretario del Jurado se encarga de emitir un acta pormenorizada del examen en el libro o folio respectivo y junto con tres ejemplares por separado, uno para integrar el expediente y el otro para remitirse al Ejecutivo del Estado y el último al sustentante.

Y la que será firmada por los integrantes del Jurado, se remite dicha documentación dentro de los tres días siguientes, a la Secretaría del Consejo de Notarios, para el efecto de que éste expida o niegue la patente respectiva de conformidad al resultado de dicho examen.

En el caso de las patentes de aspirante o patente de notario, deben ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Departamento del Distrito Federal y en el Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, así como también los libros de registro como las patentes correspondientes serán firmadas por los interesados y se les deberá adherir su retrato.

Una vez que ya se hallan reunido todos los requisitos y tomando en cuenta lo que dicta el Artículo 28 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, para que un notario pueda actuar se deberá disponer de lo siguiente: ⁵⁷

I.- Otorgar anualmente fianza de compañía legalmente autorizada para expedirlas, a favor del Departamento del Distrito Federal, por la cantidad que resulte de multiplicar por 1825 el importe del salario mínimo general diario en el Distrito Federal;

II.- Proveerse a su costa de protocolo y sello;

III.- Registrar el sello y su firma en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el Registro Público de la Propiedad y en el Colegio de Notarios;

IV.- Establecer la oficina para el desempeño de su cargo, atendiendo a lo establecido en la convocatoria.

Cuando Departamento del Colegio de Notarios de Querétaro haya otorgado la patente a un notario el Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el,

⁵⁷Ley del Notariado del Estado de Querétaro.
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY088.pdf>

éste deberá celebrar convenio de suplencia con otro notario para que recíprocamente se cubran sus ausencias temporales. El notario designado como suplente no podrá suplir a ninguno de los demás.

Si el notario no encontrara suplente en ese término, el Departamento del Distrito Federal, en un plazo de quince días hábiles, designará al notario con quien deba celebrar dicho convenio de suplencia recíproca.

El notario que actúe en el protocolo del notario ausente, tendrá todas y cada una de las atribuciones y funciones legales de éste en el ejercicio de su cargo.

Al otorgar las patentes, cada notario ya puede atender una Notaría y se le puede permitir el asociarse con otro notario para que sean dos , por un tiempo que ellos establezcan conveniente, considerando solo si las notarías se encuentran en la misma Delegación Política.

Y así como lo establece el Artículo 38 “Los notarios asociados podrán actuar indistintamente en un mismo protocolo, que será el del notario más antiguo y en caso de disolución del convenio de asociación, cada notario seguirá actuando en su propio protocolo.”⁵⁸

“La falta definitiva de cualquiera de los notarios que se encuentren asociados, será causa para la terminación del convenio de asociación y el notario que se quede en funciones, continuará usando el mismo protocolo en que se haya actuado.”⁵⁹

Esto nos dice , si hay un notario faltante, su protocolo debe expedirse a otra patente que pueda continuar en ejercicio, siempre y cuando actúe en el mismo protocolo con su número y sello anteriores. Y ya que se logre expedir la nueva patente, ya no se utilizará el sello anterior y el notario deberá proveerse de nuevo sello.

Y si la se queda sin titular, quedará la vacante.

⁵⁸ Ley del Notariado del Estado de Querétaro.
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY088.pdf>

⁵⁹ Ley del Notariado del Estado de Querétaro.
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY088.pdf>

4.2 Propuestas para mejorar el acceso al cargo de notario.

Como propuestas de mejora en el acceso al cargo, los Notario del Municipio de Querétaro han estimado algunos puntos a considerarse para la eficacia y eficiencia de los exámenes de oposición como única opción al cargo de notario, esto en el sentido de mejorar los procesos de apoyo de la Notaría, y apoyo a los aspirantes.

La principal propuesta, es que a todos los aspirantes del cargo de notario que ya cumplan con todos los requisitos que determina la Ley, o estudiantes de la especialidad notarial, puedan tener acceso a herramientas teóricas o prácticas para adquirir conocimientos, se estima que podrían ser impartidas por Notarios ya reconocidos en Querétaro, por las dependencias del Colegio de Notarios, o que alguna institución ofreciera abiertamente en un periodo determinado ya sea cada año o semestralmente algunos ciclos de conferencias, seminarios y talleres, que contribuyen a que los licenciados en Derecho aspirantes a ser notarios conozcan en detalle diversos temas interesantes o relacionados con el ejercicio de la función notarial y de aplicación para su examen de oposición.

“Ubicando dentro de estas propuestas al área de asesorías jurídicas, la cual tendrán entre otras funciones, capacitar al personal de los procesos operativos, sobre la normatividad vigente aplicable en la realización de cada acto notarial y los procesos realizados en cada área. Con ello, la información suministrada a los clientes será adecuada para realizar el acto notarial y las diferentes áreas que intervienen en el proceso estarán constantemente actualizadas sobre las normas aplicables en cada

acto notarial y así estar preparados para apoyar las distintas áreas cuando la situación lo requiera.”⁶⁰

Y complementando lo anterior, la calificación del examen reúne un equilibrio entre el examen práctico y el teórico, ya que el notario no solo es un práctico de la profesión ni tampoco un estupendo memorista, sino un jurista equilibrado entre ambas cualidades. La calificación se da por mayoría de votos entre aprobado y reprobado.

Por lo que la aplicación del examen deja mucho que debatir y algunas discusiones. Ya que la composición de sínodo implica un serio problema los organizadores del examen, conformado por la autoridad, la supervisora del notariado, vigilante y sancionadora de su función por otro, los órganos directivos notariales y comisiones de notarios, encargados de participar y de organizar en gran medida los exámenes, labor por cierto harto difícil e ingrata para quienes asumen esa responsabilidad. Nos dice Javier Pérez “Si el sínodo debe estar integrado por tres o por cinco miembros y si éstos deben ser todos notarios. En diversas épocas se ha percibido la intención de la autoridad administrativa de "controlar" los exámenes incluyendo en el sínodo a funcionarios o a profesionales designados a su vez por los servidores o funcionarios”.⁶¹

CONCLUSIONES

El examen de oposición en este tema que desarrollé, formó gran parte de mi desempeño en esta especialidad, además de que el fin de este trabajo es que esta

⁶⁰<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/viewFile/6419/5738>

⁶¹ Pérez, J. (2015). “Reflexiones sobre la forma ideal de acceso al notariado”. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/14.pdf>

investigación pueda ser de herramienta para que el examen de oposición se otorgue como único medio a la obtención del cargo notarial.

No solo por la manera de su evaluación y aplicación en ambas pruebas, que reúne los conocimientos de todos los aspirantes para obtener el cargo y al mismo tiempo resuelve una necesidad de la sociedad, que no caigan más en notarías fantasma, impostores o supuestos notarios que no cuentan con las habilidades, este proceso previene de todo mal uso del cargo notarial.

Así mismo mi fin es que todo aquel que pueda leer mi tesis y sea un licenciado en derecho o estudiante aún, que tenga el propósito de ser un notario en Querétaro pueda tener una previa preparación y conocer todo el proceso a llevar para que exitosamente pueda conseguir la patente.

La parte positiva de todo este trabajo es poder reconocer los conocimientos a fondo que se requieren y que muchos notarios tienen en diversas ramas del derecho como el civil, el mercantil, el fiscal y desde luego el notarial y registral para su experiencia y aplicación.

Aun cuando el sustentante no obtenga una calificación exitosa en los exámenes, esa disciplina de estudio le va a representar indudables ventajas y beneficios profesionales propios y para los solicitantes de sus servicios. Entre lo más importante está su preparación y el estudio, a mi experiencia, pude conocer la gran cantidad de disposiciones legales que en principio de la especialidad no relacionaba o conocía, para emplearlas de manera integral en mi preparación, y de ahí para que más personas interesadas reconozcan que el notariado constituye una verdadera especialidad o una especie de posgrado en el derecho.

Y que el ejercicio trae un beneficio a la sociedad, y confianza a los Queretanos en sus trámites y necesidades a fin y relación de la función notarial.

Bibliografía

Alfonso, L. P. (1995). *Administración y Función Pública*.

Castillo, B. P. (1979). *Principios Rectores de la Actividad Notarial El Examen de Oposición como forma de Ingreso al Notariado*. Zacatecas, México: Biblioteca Jurídica UNAM.

Castillo, B. P. (2014). *Doctrina Notarial Internacional*. Mexico: Porrúa.

Fernandez, B. P. (s.f.). *Evolucion del Notariado Mexicano*. Mexico: UNAM.

Gallardo, J. A. (2007). *Arbitraje y Funcion Notarial*. Mexico: Porrúa.

Huerta, J. B. (1997). *Los formularios notariales españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*.

Jorge, R. H. (s.f.). *"La Practica Del Derecho Notarial"*. Mexico: Mc Graw Hill.

Pérez Fernández del Castillo, B. (1983). *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*. México: UNAM.

PEREZ Fernandez del Catillo, B. (2022). *El Notariado Mexicano en el Siglo XIX*. México: Librería Perrúa.

Sanchez, F. B. (1976). *Derecho Notarial*. Mexico: Edit. Cardenas.

Historia del Notariado. <https://www.notariadoqueretano.org.mx/historia.html>

El derecho en la Edad Media Europea. CAPÍTULO QUINTO. Pág. 8-13
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3263/7.pdf> .

Evolución del Notariado en México. Capítulo III. Pág. 4-5.
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/varela_v_va/capitulo3.pdf

Pérez Fernández del Castillo, B. (1983). *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*. México: UNAM.

PÉREZ, Fernández del Castillo. B. *Evolución del Notariado Mexicano*. México: UNAM.

Gallardo, J. A. (2007). *Arbitraje y Función Notarial*. Mexico: Porrúa. Pág. 48.

Huerta, J. B. (1997). *Los formularios notariales españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*. Pág. 319.

Evolución del Notariado en México. Capítulo III. Pág. 5.

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/varela_v_va/capitulo3.pdf

<https://www.gob.mx/sedena/documentos/15-de-mayo-de-1867-toma-de-queretaro>

Análisis de la función ius publicista de la organización notarial. UAQ.
<http://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/1557/1/RI007514.pdf>.

EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A.C.

Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Capítulo Primero.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro

Directorio de Notarías del Estado de Querétaro 2022.
<http://www.notariadoqueretano.org.mx/directorio.pdf>.

Inaugura el Gobernador Francisco Domínguez Servién la Jornada Regional del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro.
<https://www.notariadomexicano.org.mx/noticias/inaugura-el-gobernador-francisco-dominguez-servien-la-jornada-regional-del-consejo-de-notarios-del-estado-de-queretaro/>

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY088.pdf>

Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CARDOSO, Pérez Gravas, J, E. *El Documento Notarial*.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/6/cnt/cnt11.pdf>

<https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/trabajan-uaq-y-colegio-de-notarios-8140703.html>

Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY051.pdf>

Código Civil del Estado de Querétaro.
https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=844&tabla=tbiblioteca_historial

<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY088.pdf> Pág. 2.

Código Fiscal del Estado de Querétaro.

<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/COD003.pdf>

Objetivos de la especialidad.
<https://www.uaq.mx/index.php/nivel-posgrados/especialidades/fd/especialidad-en-derecho-notarial>

Castillo, B. P. (1979). *Principios Rectores de la Actividad Notarial El Examen de Oposición como forma de Ingreso al Notariado*. Zacatecas, México: Biblioteca Jurídica UNAM. Pág. 190.

<https://es.scribd.com/document/572953703/EXAMEN-PSICOLOGICO>

Reglamento de los exámenes para obtener la patente de aspirante al ejercicio del notariado y los exámenes de oposición
<http://www.acervonotarios.com/files/1.9%20Reglamento%20de%20los%20Exámenes%20para%20Obtener%20la%20Patente%20de%20Aspirantes%20al%20Ejercicio%20del%20Notariado%20y%20los%20Exámenes.pdf>

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/viewFile/6419/5738>

<https://colegiodenotarios.org.mx/examenes>

Pérez, J. (2015). "Reflexiones sobre la forma ideal de acceso al notariado". UNAM.

<http://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/1557/1/RI00751>

<https://www.notariadomexicano.org.mx/noticias/inaugura-el-gobernador-francisco-dominguez-servien-la-jornada-regional-del-consejo-de-notarios-del-estado-de-queretaro/>

<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/la-comision-de-funcion-y-procuracion-de-justicia-desaparece-la-figura-del-notario-adscriito/>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro

Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.